

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 10252/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto del Expediente: Subvenciones nominativas otorgadas por la Administración Local - SUBVENCIÓN DIRECTA CON CARÁCTER NOMINATIVO A FAVOR DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN INCLUIDES ALMENDRALEJO PARA EL DESARROLLO DE CAMPAMENTO DE VERANO EN EL EJERCICIO 2026

Decreto de Alcaldía

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista del expediente de subvención tramitado:

Documento	Fecha	Observaciones
Solicitud del Interesado	28/07/2026	2026-E-RE-10243
Propuesta de la Concejalía	29/07/2026	
Providencia de Alcaldía	29/07/2026	
Memoria Justificativa	29/07/2026	
Informe Técnico de Área	29/07/2026	
Informe Jurídico	29/07/2026	
Retención de Crédito	29/07/2026	220260010091
Propuesta de Resolución	31/07/2026	
Informe de Fiscalización Previa «AD»	31/07/2026	
Decreto de Resolución	31/07/2026	2026-2709
Convenio Regulador	31/07/2026	

Firmado el Convenio Regulador por ambas partes en fecha 31 de julio de 2026, adoleciendo de un error material consistente en que donde se indica:

“El reintegro de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el en los artículos 36 y siguientes de la LGS y el artículo 94 y siguientes del RGS.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación tendente inequívocamente a la

DECRETO
Número: 2026-3265
Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 5CLJZM4JA3C45NK5756ZT69P
Verificación: <https://almendralejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

José María Ramírez Morán (1 de 2)
Alcalde
Firma: 23/09/2026
HASH: 45bfa50e8ec34ac7828e10701be9d2



Francisco Javier Martín del Corral (2 de 2)
Secretario de Ayuntamiento
Firma: 23/09/2026
HASH: 7790706d882835338da8444f4c9ec73



satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la justificación presentada. Las cantidades a reintegrar se le aplicarán los intereses de demora aplicable en materia de subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como en su normativa de desarrollo aprobada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS), y en particular en atención a lo previsto en los artículos 30 y 37 LGS, relativos a la justificación y al reintegro de subvenciones, se establecen los siguientes criterios objetivos para la determinación del alcance del reintegro en función del grado de cumplimiento de la obligación de justificación:

1. Supuesto de justificación inferior al 70 % del presupuesto aprobado.

Cuando de la documentación justificativa presentada resulte acreditada la ejecución y justificación de gastos subvencionables por importe inferior al setenta por ciento (70 %) del presupuesto aceptado, se considerará producido un incumplimiento sustancial de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

En tal caso, procederá el reintegro total de la cuantía concedida, de conformidad con el artículo 37.1 LGS, sin perjuicio de la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en el artículo 38 LGS.

2. Supuesto de justificación superior al 70 % e inferior al 90 % del presupuesto aprobado.

Cuando la documentación aportada acredite la ejecución y justificación de gastos subvencionables por importe superior al setenta por ciento (70 %) e inferior al noventa por ciento (90 %) del presupuesto aceptado, se entenderá producido un incumplimiento parcial.

En este supuesto, y conforme al principio de proporcionalidad recogido en el artículo 17.3.n) LGS y desarrollado en el artículo 37.2 LGS, procederá el reintegro proporcional de la parte de subvención correspondiente al porcentaje no justificado, determinándose la cuantía a reintegrar mediante la aplicación directa del porcentaje de gasto no acreditado sobre el importe de la subvención concedida.

3. Supuesto de justificación superior al 90 % del presupuesto aprobado

Cuando la documentación justificativa presentada acredite la ejecución y justificación de gastos subvencionables por importe superior al noventa por ciento (90 %) del presupuesto aceptado, se considerará que concurre un cumplimiento sustancial de la finalidad y de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

En consecuencia, se entenderá correctamente justificada la subvención, no procediendo la incoación de procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que correspondan al órgano concedente.

DECRETO
Número: 2026-3265 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 5CLJ2N4JA3C45NK5756ZT689P
Verificación: <https://almendralejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



No obstante lo anterior, el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento del Ayuntamiento de Almendralejo, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de ésta, de acuerdo con la situación de su expediente. Para ello deberá acreditar la devolución presentando el recibo de transferencia correspondiente.

Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por el Ayuntamiento. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca algo diferente.

En cualquier caso, en aplicación del principio de proporcionalidad establecido por la jurisprudencia, resultado del artículo 37.2 LGS 38/2003, podrá aceptarse como válida la justificación presentada cuando se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos del beneficiario de la subvención. En concreto, se podrá considerar correctamente justificada una subvención en su conjunto, cuando la diferencia respecto del total justificado no supere los 30 euros, cuando así se considere por el órgano gestor en relación al cumplimiento global del objeto subvencionado y en relación al importe global de la subvención.”

Debe indicar:

“Para las acciones de control y los supuestos de reintegro y sanciones, las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.”

Considerando lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, que establece que ******Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.**

Considerando que de los datos obrantes en el expediente instruido se advierte de manera patente y clara una simple equivocación sin necesidad de acudir a interpretaciones y que no altera el sentido del acto rectificado, de conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 5ª, en Sentencia de fecha 16-11-1998, rec. 8516/1992. Pte: Enríquez Sancho, Ricardo EDJ 1998/29689, que precisa doctrinalmente los requisitos que ha de concurrir para que opere el instituto de la rectificación de errores, y no se convierta en el dictado de un nuevo acuerdo distinto del que se corrige.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3765 de 11 de septiembre de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN

DECRETO
Número: 2026-3265 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 5CLJZM4JA3C45NK5756ZT69P
Verificación: <https://almendralejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



PRIMERO. Anular el Convenio firmado entre ambas partes con fecha 31 de julio de 2026 al adolecer el mismo del error material citado en los antecedentes.

SEGUNDO.- Proceder a modificar y fiscalizar el nuevo convenio regulador modificado para su puesta a disposición, indicando que la subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades y a cubrir los fines que se determinan en el apartado primero, que ha de desarrollar la entidad beneficiaria en su totalidad.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Dado el carácter finalista de la subvención, los fondos correspondientes no pueden aplicarse a gastos de una naturaleza y/o de una finalidad distinta a la indicada en el apartado primero. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención, le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en la Cláusula Primera, Finalidad de Colaboración, del Convenio Regulador que regulará la presente subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa, de la manera que a continuación se dirá.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR:

DECRETO
Número: 2026-3265 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 5CLJZN4JA3C45NK5756ZT69P
Verificación: <https://almendralejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Atención Social y Participación Ciudadana, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención será abonado a la entidad beneficiaria a la firma del Convenio Regulador, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades previstas en la Cláusula Primera del mismo. No obstante no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será el 30 de noviembre de 2026, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados, que incluirá:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.

c) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.

d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

e) Se admitirán como gastos subvencionables, los financieros, de asesoría, notariales, registrales específicos de la administración indispensable, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada. También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención, siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la actividad subvencionada.

G) REINTEGRO:

Para las acciones de control y los supuestos de reintegro y sanciones, las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

DECRETO
Número: 2026-3265 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 5CLJZN4JA3C45NK5756ZT669P
Verificación: <https://almendralejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza reguladora de las bases generales para la concesión de subvenciones aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de junio de 2012, así como Las restantes normas de derecho administrativo, en cuyo defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Almendralejo.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la entidad beneficiaria de la subvención.

CUARTO.- La presente subvención se articulará mediante la suscripción de Convenio Regulator.

En Almendralejo a fecha de la firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-3265

Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: 5CLJZN4JA3C45NK5756ZT69P
Verificación: <https://almendralejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

